



SUMARIO

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág

Resolución 1713	Registro en la Lista Andina Satelital al amparo del artículo 4 de la Decisión 707 “Registro Andino para la Autorización de Satélites con cobertura sobre territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina”.....	1
Resolución 1714	Registro en la Lista Andina Satelital al amparo del artículo 4 de la Decisión 707 “Registro Andino para la Autorización de Satélites con cobertura sobre territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina”.....	3

RESOLUCIÓN N° 1713

Registro en la Lista Andina Satelital al amparo del artículo 4 de la Decisión 707 “Registro Andino para la Autorización de Satélites con cobertura sobre territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 2 y 4 de la Decisión 707, el artículo 3 de la Decisión 715 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.1 de la Decisión 707 establece que los operadores satelitales interesados en ofrecer capacidad satelital en uno o más Países Miembros deberán, antes de solicitar autorización o registro en alguno de ellos y como requisito previo, registrar cada uno de sus satélites en la Lista Andina Satelital, independientemente de si se trata de un nuevo Recurso Órbita-Espectro (ROE) o es reemplazo, coubicación o relanzamiento de un satélite que conste con registro vigente;

Que de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo 4.1, “la Secretaría General concederá al Operador Satelital, previa opinión favorable del CAATEL, un Certificado de Registro por cada satélite y su ROE a explotar, el que será notificado a los Países Miembros y al operador satelital”;

Que el Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), en su XXV Reunión Ordinaria efectuada los días 21 y 22 de febrero de 2011, aprobó el “Procedimiento



para contar con opinión favorable de CAATEL para instrumentar lo dispuesto en la Decisión 707", en el marco de lo dispuesto en el artículo 4.1 antes citado;

Que la empresa INTELSAT CORPORATION mediante comunicación recibida en fecha 4 de marzo de 2014, solicitó que se proceda con el Registro en la Lista Satelital Andina del satélite INTELSAT 30 (IS-30) en la posición orbital 97.075° Oeste;

Que mediante comunicación SG/E/334/2014 de fecha 6 de marzo de 2014, la Secretaría General puso en conocimiento de los representantes de los Países Miembros ante el CAATEL, la solicitud presentada por la empresa INTELSAT CORPORATION, a efectos que éstos presentaran sus opiniones;

Que a través del Oficio N° 242-2014-MTC/03, de fecha 30 de abril de 2014, el Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República de Perú, como representante del Estado Peruano ante el Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), emitió su opinión favorable a la solicitud de la empresa INTELSAT CORPORATION para el registro del satélite INTELSAT 30 (IS-30) en la Lista Andina Satelital;

Que de acuerdo a lo señalado en el Oficio Nro. MINTEL-DAIN-2014-0054-O, de fecha 16 de mayo de 2014, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) de la República del Ecuador, manifestó que la Administración Ecuatoriana de Telecomunicaciones no tiene objeción técnica o legal para el registro del satélite INTELSAT 30 (IS-30) en la posición orbital 97.075° Oeste;

Que mediante la comunicación 000099, de fecha 28 de julio de 2014, la Oficina Internacional del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia informó no encontrar objeción para conceder a la empresa INTELSAT CORPORATION la autorización andina para explotar el satélite INTELSAT 30 (IS-30) en las condiciones del ROE indicadas en su solicitud;

Que de acuerdo con la Nota VMTEL/DESP. N° 0354/2014, de fecha 11 de agosto de 2014, el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia informó a esta Secretaría General que, luego del análisis correspondiente, la Agencia Boliviana Espacial (ABE) y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), no presentaron observaciones a la solicitud señalada, y por tanto, el Viceministerio de Telecomunicaciones no tiene objeción a la solicitud de registro de la empresa INTELSAT CORPORATION;

Que según lo previsto en la Decisión 707, en reunión realizada el 13 de agosto de 2014, el CAATEL dio opinión favorable para el registro del satélite INTELSAT 30 (IS-30) del operador satelital INTELSAT CORPORATION, para operar en la posición orbital 97.075° Longitud Oeste;

Que esta solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la Decisión 707 y no incurre en las causales de denegación del Registro Andino determinadas en el artículo 4.2 de la misma Decisión y, habiéndose obtenido la opinión favorable del CAATEL, corresponde proceder a su registro en la Lista Andina Satelital;

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Registrar en la Lista Andina Satelital el satélite INTELSAT 30 (IS-30) en la posición orbital 97.075° Oeste perteneciente a la flota del operador satelital INTELSAT CORPORATION.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Decisión 707, se concederá a la empresa INTELSAT CORPORATION el Certificado de Registro para el satélite INTELSAT 30 (IS-30) en la posición 97.075° Oeste, lo cual será notificado a los Países Miembros y a la empresa INTELSAT CORPORATION.

Artículo 3.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

RESOLUCIÓN N° 1714**Registro en la Lista Andina Satelital al amparo del artículo 4 de la Decisión 707 “Registro Andino para la Autorización de Satélites con cobertura sobre territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina”**

VISTOS: Los artículos 2 y 4 de la Decisión 707, el artículo 3 de la Decisión 715 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.1 de la Decisión 707 establece que los operadores satelitales interesados en ofrecer capacidad satelital en uno o más Países Miembros deberán, antes de solicitar autorización o registro en alguno de ellos y como requisito previo, registrar cada uno de sus satélites en la Lista Andina Satelital, independientemente de si se trata de un nuevo Recurso Órbita-Espectro (ROE) o es reemplazo, coubicación o relanzamiento de un satélite que conste con registro vigente;

Que de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo 4.1, “la Secretaría General concederá al Operador Satelital, previa opinión favorable del CAATEL, un Certificado de Registro por cada satélite y su ROE a explotar, el que será notificado a los Países Miembros y al operador satelital”;

Que el Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), en su XXV Reunión Ordinaria efectuada los días 21 y 22 de febrero de 2011, aprobó el “Procedimiento para contar con opinión favorable de CAATEL para instrumentar lo dispuesto en la Decisión 707”, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4.1 antes citado;



Que la empresa HISPASAT S.A. y su subsidiaria HISPAMAR SATÉLITES S.A. mediante comunicación recibida en fecha 3 de junio de 2014, solicitó que se proceda con el Registro en la Lista Satelital Andina del satélite AMAZONAS 4A en la posición orbital 61° Oeste;

Que mediante comunicación SG-E/848/2014 de fecha 6 de junio de 2014, la Secretaría General puso en conocimiento de los representantes de los Países Miembros ante el CAATEL, la solicitud presentada por la empresa HISPASAT S.A., a efectos que éstos presentaran sus opiniones;

Que mediante la comunicación 000100, de fecha 28 de julio de 2014, la Oficina Internacional del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia informó no encontrar objeción para conceder a la empresa HISPASAT S.A. y su subsidiaria HISPAMAR SATÉLITES S.A. la autorización andina para explotar el satélite AMAZONAS 4A en las condiciones del ROE indicadas en su solicitud;

Que a través del Oficio N° 357-2014-MTC/03, de fecha 31 de julio de 2014, el Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República de Perú, como representante del Estado Peruano ante el Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), emitió su opinión favorable a la solicitud de la empresa HISPASAT S.A. y su subsidiaria HISPAMAR SATÉLITES S.A. para el registro del satélite AMAZONAS 4A en la Lista Andina Satelital;

Que de acuerdo a lo señalado en el Oficio Nro. MINTEL-DAIN-2014-0095-O, de fecha 11 de agosto de 2014, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) de la República del Ecuador, manifestó que la Administración Ecuatoriana de Telecomunicaciones no tiene objeción técnica o legal para el registro del satélite AMAZONAS 4A;

Que de acuerdo con la Nota VMTEL/DESP. N° 0353/2014, de fecha 11 de agosto de 2014, el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia informó a esta Secretaría General que, luego del análisis correspondiente, la Agencia Boliviana Espacial (ABE) y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), no presentaron observaciones a la solicitud señalada, y por tanto, el Viceministerio de Telecomunicaciones no tiene objeción a la solicitud de registro de la empresa HISPASAT S.A.;

Que según lo previsto en la Decisión 707, en reunión realizada el 13 de agosto de 2014, el CAATEL dio opinión favorable para el registro del satélite AMAZONAS 4A del operador satelital HISPASAT S.A. y su subsidiaria HISPAMAR SATÉLITES S.A., para operar en la posición orbital 61° Longitud Oeste;

Que esta solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la Decisión 707 y no incurre en las causales de denegación del Registro Andino determinadas en el artículo 4.2 de la misma Decisión y, habiéndose obtenido la opinión favorable del CAATEL, corresponde proceder a su registro en la Lista Andina Satelital;

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Registrar en la Lista Andina Satelital el satélite AMAZONAS 4A en la posición orbital 61° Oeste perteneciente a la flota del operador satelital HISPASAT S.A. y su subsidiaria HISPAMAR SATÉLITES S.A.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Decisión 707, se concederá a la empresa HISPASAT S.A. y su subsidiaria HISPAMAR SATÉLITES S.A el Certificado de Registro para el satélite AMAZONAS 4A en la posición 61° Oeste, lo cual será notificado a los Países Miembros y a la empresa HISPASAT S.A. y su subsidiaria HISPAMAR SATÉLITES S.A

Artículo 3.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Pablo Guzmán Laugier
Secretario General